

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001-40-03-057-2017-01057-00

Contrario a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante, la manera para hacer efectiva la sentencia de fecha 24 de septiembre de 2018, es a través de la ejecución prevista en el artículo 306 del CGP, ¹tal y como lo prevé el artículo 421, inciso 3 de la citada normatividad,² es decir, con el respectivo proceso ejecutivo, por lo tanto, se ajusta a derecho la orden de apremio librada mediante auto de fecha 17 de septiembre de 2019.

Frente a la solicitud de medidas cautelares, se ordena a la ejecutante estarse a lo dispuesto en auto de fecha 17 de septiembre de 2019, obrante a folio 3 del cuaderno 2 (anexo 2 del expediente escaneado).

NOTÍFIQUESE,

**MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ**

Firmado Por:

MARLENE ARANDA CASTILLO

¹ Artículo 306. Ejecución. Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. **Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia** y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior. – Resalta el despacho-

² “...Si el deudor notificado no comparece, se dictará la sentencia a que se refiere este artículo y se proseguirá la ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 306. Esta misma sentencia se dictará en caso de oposición parcial, si el demandante solicita que se prosiga la ejecución por la parte no objetada. En este evento, por la parte objetada se procederá como dispone el inciso siguiente”.

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e100996c9b9973a9065e6e2b1964e93c4b510e9ad2bc27ef8c5a779d90dba37a

Documento generado en 07/08/2020 07:04:26 p.m.